

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 2016-00016-00

Sincelejo, agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras
Solicitante: Edinson Rafael Meriño Villegas
Opositor: Sin opositor
Predio: “La Dalia”

Visto el informe secretarial anterior, y revisado el expediente se observa que por escrito presentado el día 31 de octubre de 2019, la **Agencia Nacional de Tierras** informa el cumplimiento de la orden que le fue impartida en sentencia de fecha 09 de abril y modulada por auto del 06 de noviembre de 2018, es decir adjudicó mediante Resolución No. 5258 del 16 de mayo de 2019, el predio denominado “La Dalia” a la masa herencial del señor Víctor Meriño Serna y remitió dicha resolución a la Orip de Corozal para lo de su cargo.

Muy a pesar de lo anterior, la **ORIP de Corozal**, es renuente a allegar el folio de matrícula del inmueble restituido; circunstancia esta que hace improcedente en estos momentos la entrega material de este fundo, por lo que se hace necesario su requerimiento a fin de adelantar la entrega del mismo.

El **Ministerio de Salud y de la Protección Social**, presenta informe sobre las acciones adelantadas para el cumplimiento de la sentencia, manifiesta la manera en que ha realizado el acompañamiento en los componentes de salud y atención sicosocial a los beneficiarios. De esta manera considera el despacho, que esta entidad viene dando cumplimiento a la orden que se le dio en la sentencia.

La **Unidad de Restitución de Tierras**, allega informe de cumplimiento a la orden Decima Quinta de la sentencia, en lo referente a proyectos productivos para los beneficiarios y para ello adjunta la Resolución No. 00104 de 18 de noviembre de 2020. Es procedente en ese aspecto declarar el cumplimiento de la sentencia.

Por último, con auto de fecha 15 de mayo de 2020, se requirió a la **Defensoría Regional del Pueblo Sucre**, a fin de que, manifestara si el señor **Danilo Meriño Villegas**, aportó la documentación necesaria solicitada para la representación y asesoramiento jurídico con el fin de adelantar el proceso de sucesión a favor de los herederos legitimados y determinados del señor Víctor Meriño Sena (q.e.p.d) reconocidos en este proceso.

La **Defensoría del Pueblo** a través de su coordinador, manifestó que pese a los múltiples llamados que se le ha hecho al señor Danilo Meriño Villegas para que aporte los documentos indispensables para iniciar el proceso, este manifiesta que no le ha sido posible recaudar la documentación solicitada ya que sus hermanos residen en municipios y ciudades diferentes, por lo cual se acercaría a la sede de la Defensoría del Pueblo en el mes de enero 2020, en ese sentido, por el transcurso del tiempo ha pasado, se hace pertinente oficiar tanto a la entidad antes mencionada como al señor Danilo Meriño Villegas para que informen al juzgado y con destino a este proceso si ya fueron allegados los documentos necesarios para la representación y asesoramiento jurídico de estos.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, de Sincelejo...**

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase nuevamente a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Coroza**, a fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, remita el certificado de tradición y libertad del predio "La Dalia", distinguido con el F.M.I N° 342-35566, ubicado en el corregimiento de Chengue, jurisdicción del municipio de Ovejas, departamento de Sucre, a efectos de constatar el cumplimiento de las ordenes de inscripción que sé le dieron en la sentencia de nueve (9) de abril de 2018, modulada mediante auto de 6 de noviembre de esa misma anualidad.

SEGUNDO: Declárese cumplida la orden **Decima Séptima** de la sentencia de fecha 09 de abril de 2018, por parte del **Ministerio de Salud y de la Protección Social**.

TERCERO: Declárese cumplida la orden **Decima Quinta** de la sentencia de fecha 09 de abril de 2018, por parte de la Unidad de Restitución de Tierras, en su calidad de entidad especializada de carácter temporal, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en lo referente a proyectos productivos para los beneficiarios y para ello adjunta la Resolución No. 00104 de 18 de noviembre de 2020.

CUARTO: Requerir al señor **Danilo Meriño Villegas**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe si ya aportó a la Defensoría del Pueblo, la documentación necesaria solicitada para la representación y asesoramiento jurídico con el fin de adelantar el proceso de sucesión a favor suyo y de los herederos legitimados y determinados del señor Víctor Meriño Sena (q.e.p.d) reconocidos en este proceso. Téngase como número de contacto el celular No. 3215950206.

QUINTO: Requerir a la Defensoría Regional del Pueblo Sucre, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe si ya el señor **Danilo Meriño Villegas** aportó a la Defensoría del Pueblo, la documentación necesaria solicitada para la representación y asesoramiento jurídico con el fin de adelantar el proceso de sucesión a favor de los herederos legitimados y determinados del señor Víctor Meriño Sena (q.e.p.d) reconocidos en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**Firmado Por:**

Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Civil 001 De Restitución De Tierras
Juzgado De Circuito
Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1635da3d53f9e6faa758a9da78ac5edc1e64c95162274dae9d75f806aee3b1ba

Documento generado en 11/08/2021 04:35:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>